

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución.**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-165112-0083-2020**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0232 del 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de Aprovechamiento Forestal Único E Imposición De Medidas para garantizar la conservación de las especies vedadas para la zona RCD 2-16, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-112, localizado en la vereda Botón de Peña, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. 900.902.591-7.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo [direccionambientelchec@gmail.com](mailto:direccionambientelchec@gmail.com) para su notificación, conforme a la autorización N° 200-34-01-59-4403, quedando surtida el día 02 de septiembre de 2020.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 08 de septiembre de 2020.

Que es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-2541 del 07 de septiembre, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Dabeiba ([gobierno@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@dabeiba-antioquia.gov.co)), el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0232-2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, por medio del Auto N° 200-03-50-99-0261 del 14 de septiembre de 2020, se aclaró que la actuación administrativa ambiental para el trámite de aprovechamiento forestal único e imposición de medidas para garantizar la conservación de las especies vedadas para la zona RCD 2-16, es a favor de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3 y no la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, tal como como se indicó en el Auto de inicio de trámite ambiental.

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 18 de septiembre de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1956 del 13 de octubre del 2020, en el cual indica:

### Concepto Técnico Ambiental

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
RCD 2-16	6	59	47.8	76	15	31.3

### Desarrollo Concepto Técnico

#### Viabilidad:

Desde el punto de vista técnico **se considera viable autorizar** el aprovechamiento forestal único de los 54 individuos (25.46 m<sup>3</sup>) a intervenir en la ejecución del proyecto RCD 2-16 con una extensión de 4.07 Ha, en el marco del proyecto Autopista al mar 2.

Se deberá realizar caracterización de especies epifitas en veda nacional con el fin de solicitar la imposición de medidas de manejo por la afectación de las mismas. Las especies arbóreas solicitadas no presentan restricción por veda nacional o regional, no se reportan especies endémicas. Corresponden a 9 especies asociadas a espacios intervenidos por actividades antrópicas, destacando la presencia de 33 individuos de la especie *Gliricidia sepium*.

Es importante considerar el hecho que pese a que se autoriza intervenir la totalidad de los individuos solicitados, se deberá respetar el área destinada a la ronda hídrica del drenaje sencillo que atraviesa el predio en la zona sur, se deberá respetar una franja de 15 metros a ambos lados del afluente.

#### Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

No aplica para aprovechamientos forestales únicos.

#### Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal único de 54 individuos correspondientes a un volumen total de 25.44 m<sup>3</sup>, distribuidos en 9 especies tal como se relaciona a continuación:

Tabla 4. Relación de especies autorizadas por ZODME

Especie	No. Ind	Vol Bruto (m3)
<i>Annona muricata</i> L.	1	0.11
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1.56
<i>Cedrela odorata</i> L.	1	0.59
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	0.17
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	10.87
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	33	5.72
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1.73
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	4.1
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	0.59
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>

#### Centro de acopio y rutas posibles:

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

No se definen coordenadas de los centros de acopio puesto que los productos maderables resultantes del aprovechamiento serán utilizados en actividades propias del proyecto, y los no maderables serán repicados en sitios dentro del predio o zonas boscosas cercanas con el fin de aportar al ciclaje de nutrientes. El usuario no determina si se realizará centro de acopio previo a la utilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

**Restricciones:**

El aprovechamiento forestal único solo podrá ejecutarse en caso de ser aprobado el uso del área como zona RCD para el proyecto RCD 2-16, trámite que ya fue solicitado ante la alcaldía municipal, y cuyo registro como gestor de RCD se tramitó ante CORPOURABA con radicado No. 1654 de 2020.

Debido a su cercanía con el Río Sucio, la ejecución de las actividades de aprovechamiento y la conformación del RCD deben optar las medidas necesarias de tal modo que no impacten negativamente el río, así como garantizar la conservación de las zonas destinadas al retiro y protección de las fuentes hídricas. En este sentido, se autoriza intervenir la totalidad de los individuos solicitados, sin embargo, se deberá respetar el área destinada a la ronda hídrica del drenaje sencillo que atraviesa el predio en la zona sur, se deberá respetar una franja de 15 metros a ambos lados del afluente.

No se podrá adelantar el aprovechamiento forestal en los individuos con presencia de epifitas hasta tanto no se establezcan las medidas de manejo por la afectación de las mismas, el usuario debe allegar a CORPOURABA un documento con la caracterización y solicitud de imposición de medidas de manejo, basado en lo establecido en el decreto 2106 de 2019.

La madera producto del aprovechamiento no podrá comercializarse con fines lucrativos. No podrá realizarse quema de productos o residuos resultantes del aprovechamiento. En caso de necesitar movilizar la madera el usuario debe solicitar SUNL.

**Prescripciones para el Manejo Forestal**

**Tabla 5. Prescripciones de manejo forestal**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a Único</b>
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	Aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	Aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Aplica
Conservación de áreas de retiro	Aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Aplica
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No Aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a Único</b>
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica
Otras: (Cuales)	Entregar obras delimitadas con árboles ornamentales y maderables permanentes.

### **Termino para el aprovechamiento:**

Se recomiendan 6 meses.

### **En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- **Compensación impuesta**

Como consecuencia de la afectación realizada por el cambio de uso del suelo definitivo y la remoción de la cobertura vegetal existente para el desarrollo del proyecto RCD 2-16, Autopistas de Urabá deberá allegar el Plan de Compensación Forestal por la afectación de las 4.07 Ha del aprovechamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones de Componente Biótico 2018, acogido mediante la resolución No. 0256 del 22/02/2018.

Es por esto que el usuario manifiesta que se realizará un plan de compensación concertado con CORPOURABA el cual será proporcional al volumen, número de árboles aprovechados y áreas afectadas, propone además, realizar junto a la reforestación un enriquecimiento de especies nativas de tipo protector-productor con el fin de incrementar el número de individuos entre la vegetación existente.

El capítulo 11 del documento técnico, detalla las actividades a realizar en la implementación del plan de compensación forestal de manera general determinando conceptos técnicos en la ejecución de labores como adecuación del terreno, enriquecimiento, material vegetal, trazado, transporte, fertilización, siembra limpieza, resiembra, manejo de basuras, y monitoreo.

Es importante considerar que el área a intervenir se encuentra sobre coberturas transformadas de Pastos Arbolados, razón por la cual el cálculo del factor de compensación no se determina según la fórmula establecida para aprovechamientos sobre bosques naturales, sino que remite a lo establecido en el capítulo 6.2.2 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico para Aprovechamientos de Árboles Aislados... "En el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos, obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de **reponer** como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie. En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas compensación, de las áreas a compensar o de los individuos a reponer".

Basado en lo anterior, se solicitará al usuario realizar como medida compensatoria, **la reposición** de los individuos aprovechados en la siguiente proporción:

**Tabla 6. Especies e individuos a Reponer**

<b>Especie</b>	<b>No. Ind</b>	<b>Factor reposición</b>	<b>Total a reponer</b>
<i>Annona muricata</i> L.	1	1	1
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1	5
<i>Cedrela odorata</i> L.	1	5	5
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	1	3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	1	5

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp.	33	1	33
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1	2
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	1	3
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	1	1
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>	<b>58</b>

Se recomienda **otorgar plazo de dos meses** para la entrega del Plan de Compensación (Reposición de 58 individuos) donde se determine las acciones a ejecutar, sitio donde se realizara la reposición y demás disposiciones del Manual de Compensación. La selección del área deberá considerar zonas asociadas a remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosques riparios, nacaderos y/o rondas de ríos y causes, las cuales se recomienda se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

**Tabla 7. Tasa por Aprovechamiento Forestal**

<b>Factores / Variables</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
Tarifa mínima <sup>TM</sup>	\$ 31586	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1.25	
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1.65	
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	2.6	

<b>Nombre científico</b>	<b>V m³ Bruto a otorgar</b>	<b>Tasa por especie (\$/m³ en bruto)</b>	<b>Monto a pagar</b>
<i>Annona muricata</i>	0.11	\$ 69,141	\$ 7,606
<i>Bursera simaruba</i>	1.56	\$ 78,354	\$ 122,232
<i>Cedrela odorata</i>	0.59	\$ 91,515	\$ 53,994
<i>Citrus limon</i>	0.17	\$ 69,141	\$ 11,754
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10.87	\$ 78,354	\$ 851,708
<i>Gliricidia sepium</i>	5.72	\$ 69,141	\$ 395,489
<i>Maclura tinctoria</i>	1.73	\$ 91,515	\$ 158,321
<i>Pithecellobium dulce</i>	4.1	\$ 78,354	\$ 321,251
<i>Spondias purpurea</i>	0.59	\$ 69,141	\$ 40,793
<b>MP = Σ(TAFMI x VopI)</b>	<b>25.44</b>		<b>\$ 1,963,147</b>

Usuario deberá cancelar por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal el valor de un millón novecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos, correspondientes al aprovechamiento del proyecto RCD 2-16, municipio de Dabeiba.

**Conclusiones:**

El proyecto RCD 2-16 por el cual se solicita el aprovechamiento forestal único, se encuentra en el marco del contrato de concesión vial No 18 de 2015 proyecto Autopista al mar 2, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), ubicado en la Unidad Funcional 2-3, en el municipio de Dabeiba, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Autopistas de Urabá S.A.S.

Una vez evaluada la información allegada por el usuario mediante radicado No. 1657 de 2020, desde el punto de vista técnico **se considera viable** autorizar el aprovechamiento forestal único para el proyecto RCD 2-16 que contempla el aprovechamiento de 54 individuos distribuidos en 9 especies y que suman un volumen bruto total de 25.44 m³, tal como se relaciona a continuación:

**Tabla 8. Individuos y especies autorizadas.**

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Especie	No. Ind	Vol Bruto (m3)
<i>Annona muricata</i> L.	1	0.11
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1.56
<i>Cedrela odorata</i> L.	1	0.59
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	0.17
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	10.87
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp.	33	5.72
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1.73
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	4.1
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	0.59
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>

El aprovechamiento forestal único solo podrá ejecutarse en caso de ser aprobado el uso del área como zona RCD para el proyecto RCD 2-16, trámite que ya fue solicitado ante la alcaldía municipal, y cuyo registro como gestor de RCD se tramitó ante CORPOURABA con radicado No. 1654 de 2020.

El área de intervención del proyecto (4.07 Ha) no presenta restricción por traslapes con áreas protegidas de orden nacional, regional o local, pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, zonas de reserva forestal establecidas mediante Ley 2ª de 1959, reservas afiliadas a la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RESNATUR), áreas prioritarias para la conservación in situ según Conpes 3680 de 2010 ni áreas protegidas declaradas en la jurisdicción de CORPOURABA.

Así mismo, las especies solicitadas para el aprovechamiento no presentan restricción por veda nacional ni regional, tampoco se reporta la presencia de especies endémicas. De la revisión de los grados de amenaza se puede concluir que solo la especie "Cedro" *Cedrela odorata* L. presenta grado de amenaza vulnerable según la UICN y en peligro de los demás libros citados (Resolución No. 1912 de 2017, CITES y del I. Van Humboldt).

Se evidencio la presencia de epifitas en algunos de los arboles muestreados y observados, por lo cual el usuario deberá solicitar la imposición de medidas por la afectación de especies en veda nacional, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal. Esta solicitud se realizó ante CORPOURABA con radicado No. 1654 de 2020 y actualmente se encuentra en evaluación. Es menester recordar que las medidas de manejo deberán ser impuestas de manera explícita en el acto administrativo que otorgue el permiso.

Es importante considerar el hecho que pese a que se autoriza intervenir la totalidad de los individuos solicitados, dentro de las actividades de ejecución del proyecto se deberá respetar el área destinada a la ronda hídrica del drenaje sencillo que atraviesa el predio en la zona sur, se deberá respetar una franja de 15 metros a ambos lados del afluente, tal como se evidencia en la figura 3.

Se recomienda otorgar **plazo de dos meses** para la entrega del **Plan de Compensación (reposición de individuos)** teniendo en cuenta el factor de reposición establecido a continuación:

Especie	No. Ind	Factor reposición	Total a reponer
<i>Annona muricata</i> L.	1	1	1
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1	5
<i>Cedrela odorata</i> L.	1	5	5
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	1	3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	1	5
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp.	33	1	33
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1	2
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	1	3
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	1	1

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>	<b>58</b>
--------------	-----------	--------------	-----------

*El plan de compensación deberá contemplar la información de las acciones a realizar en la reposición de los individuos, selección del sitio y las acciones para garantizar la perdurabilidad y supervivencia.*

*Se recomienda conceder un plazo de 8 meses para el aprovechamiento y se solicita entrega de informe final.*

*En cuanto a los productos y residuos resultantes del aprovechamiento forestal el usuario no podrá realizar en ningún caso actividades de quema y deberá presentar informe sobre uso y destino. De igual forma, la madera producto del aprovechamiento no podrá comercializarse con fines lucrativos y en caso de necesitar movilizar la madera el usuario debe solicitar SUNL.*

*Deberá cancelar la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal por valor de millón novecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos (\$1.963.147).*

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...).*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo*

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de treinta y un mil quinientos ochenta y seis pesos por metro cúbico de madera (31.586 \$/m<sup>3</sup>).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, es preciso indicar que los señores Jorge Hernán Vanegas (CC 79.675.937), Pedro Julio Céspedes (CC 8.417.727), Juan Felipe Vanegas (CC 71.290.269) y Jhon Fredy Vanegas (CC 8.415.515), en calidad de propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-112, autorizaron a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de la zona RCD 2-16. Por tal motivo es importante traer a colación el principio de buena fe, consignado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual reza:

**ARTICULO 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Bajo este principio la Honorable Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, una de ellas contenida en la Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente consagra:

*"...La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como*

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:*

*"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal..." (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)*

Teniendo en cuenta que la ley obliga a presumir el actuar de todos bajo la buena fe, la misma hace referencia a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra.

#### **Con relación al área destinada como RCD**

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Dabeiba certificó que el predio Alto Bonito esta n condiciones óptimas para ser utilizado como acopio temporal y/o permanente de material y/o residuos de suelos de descapote vegetal de limpieza de cunetas/o bermas de excavaciones, escombros de construcción, de derrumbes y/o relacionado a las actividades desarrollados por la concesión autopista de Urabá. Así mismo se encuentra inscrito en esta Autoridad ambiental como gestor, tal como lo establece la Resolución 472-2017.

#### **Con relación a veda regional o nacional a las especies a aprovechar:**

Una vez evaluada la información allegada y verificado en campo no se encontraron especies sujetas a veda regional o nacional, sin embargo la especie (*Cedrela Odorata* L.) se encuentra en la categoría de En Peligro y *Huberondendron patinoi* Cuatrec. Categoría Vulnerable (VU) establecida en resolución número 1912 del 2007 por el MADS.

#### **Con relación a la veda nacional a las epífitas:**

Que respecto a las medidas de manejo para garantizar la conservación de las especies en veda, se encuentra en etapa evaluativa por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corporación; razón por la cual el presente aprovechamiento no podrá ejecutarse hasta tanto sean aprobadas mediante acto administrativo motivado.

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que dado lo anterior, queda sujeto a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a adelantarse dentro del predio descrito anteriormente, en beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015 Vía al Mar2.

**Parágrafo.** El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará para la zona RCD 2-16, para 54 individuos correspondientes a un volumen total de **25.44 m<sup>3</sup>** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Especie	No. Ind	Vol Bruto (m3)
<i>Annona muricata</i> L.	1	0.11
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1.56
<i>Cedrela odorata</i> L.	1	0.59
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	0.17
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	10.87
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp.	33	5.72
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1.73
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	4.1
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	0.59
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva:** (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, queda condicionado a la aprobación de las medidas de manejo de las especies en veda.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Plan de Manejo Forestal, para la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados por parte de CORPOURABA, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

<i>Medidas de Manejo</i>	<i>Aplicable a Único</i>
<i>Marcación de tocones</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Liberación y corte de lianas</i>	<i>Aplica</i>
<i>Marcación de árboles semilleros</i>	<i>No aplica</i>
<i>Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales</i>	<i>Aplica</i>
<i>Reubicación de regeneración de especies deseables</i>	<i>Aplica</i>
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	<i>Aplica</i>
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	<i>Aplica</i>
<i>Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)</i>	<i>Aplica</i>
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>	<i>No aplica</i>
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	<i>Aplica</i>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	<i>No aplica</i>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	<i>Aplica</i>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	<i>No aplica</i>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	<i>Aplica</i>
<i>Otras: (Cuales)</i>	<i>Entregar obras delimitadas con árboles ornamentales y maderables permanentes.</i>

**ARTÍCULO CUARTO.- De la localización:** Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 4.07 hectáreas, en el predio Alto bonito con Matrícula Inmobiliaria N° 007-112, dispuestos como áreas para zona RCD 2-16, localizado en la vereda Botón de peña, municipio de Dabeiba, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
RCD 2-16	6	59	47.8	76	15	31.3

*up*

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- De la vigencia del permiso.:** El presente permiso se otorga por un término de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**Parágrafo. De la prórroga:** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974)

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

**Parágrafo. De las obligaciones.** La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
2. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
3. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
4. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
5. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
6. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

7. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
8. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
9. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado; ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
10. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Del informe final de actividades:** Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Final; en el cual deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre científico	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
<i>Annona muricata</i>	0.11	\$ 69,141	\$ 7,606
<i>Bursera simaruba</i>	1.56	\$ 78,354	\$ 122,232
<i>Cedrela odorata</i>	0.59	\$ 91,515	\$ 53,994
<i>Citrus limon</i>	0.17	\$ 69,141	\$ 11,754
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10.87	\$ 78,354	\$ 851,708
<i>Gliricidia sepium</i>	5.72	\$ 69,141	\$ 395,489
<i>Maclura tinctoria</i>	1.73	\$ 91,515	\$ 158,321
<i>Pithecellobium dulce</i>	4.1	\$ 78,354	\$ 321,251
<i>Spondias purpurea</i>	0.59	\$ 69,141	\$ 40,793
<b>MP = Σ(TAFMI x Vopt)</b>			
	25.44		\$ 1,963,147

**ARTÍCULO NOVENO.- De la medida compensatoria.** La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación – reposición de individuos, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación, teniendo en cuenta el factor de reposición establecido a continuación:

Especie	No. Ind	Factor reposición	Total a reponer
<i>Annona muricata</i> L.	1	1	1
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	1	5

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

<i>Cedrela odorata</i> L.	1	5	5
<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	3	1	3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)	5	1	5
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq) Walp.	33	1	33
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) Steud	2	1	2
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	3	1	3
<i>Spondias purpurea</i> L.	1	1	1
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>25.44</b>	<b>58</b>

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de esta obligación se otorgar un término de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El plan de compensación deberá contemplar la información de las acciones a realizar en la reposición de los individuos, selección del sitio y las acciones para garantizar la perdurabilidad y supervivencia

**Parágrafo 2.** En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir del establecimiento de las plantas en reposición, para la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

**Parágrafo 3.** Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las causales de terminación.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- De la medida sancionatoria.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**Parágrafo 3.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-1956 del 13 de octubre de 2020, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Notificar a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

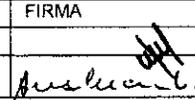
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días-hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20 de noviembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda Ana Lucía Velez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165112-0083/2020.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**